

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.948 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1948-01-890719 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 681.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a F [redacted] N [redacted] F [redacted] C [redacted] I [redacted] ([redacted]) por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° V 078)
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan, en los casos que corresponde:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[redacted]	4696-0	[redacted]	12535	1.857,-
[redacted]	2092-K	[redacted]	12536	1.738,-
[redacted]	15975-6,			
	16320-6,			
	17060-1 y			
	16985-9	[redacted]	12537	21.787,-

- 3° Aplicar la multa N° 1-12538 por la suma de US\$ 1.344.587.-, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] F [REDACTED], ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) en atención a que en las investigaciones practicadas a las operaciones de arbitraje de divisas efectuadas por ese Banco, se han detectado infracciones a las disposiciones cambiarias vigentes.
- 4° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan, en atención a que retornaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	15301-4	[REDACTED]	12521	2.040,-
[REDACTED]	3944-0	[REDACTED]	12492	22.020,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1948-02-890719 - Equipos Clasificadores de Billetes DLRS 3530 - Modifica Acuerdo N° 1945-07-890628 - Memorandum N° 121 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 1945-07-890628 se facultó al Director Administrativo para proporcionar billetes nacionales por hasta \$ 16.650.000.-, a la empresa De La Rue System, debiendo dicha empresa otorgar una garantía a través de un Banco por dicha suma. Al respecto informó que la garantía otorgada por la citada firma y emitida por el National Westminster Bank PLC International Banking Center, de Inglaterra, con vencimiento al 31 de enero de 1990, en favor del Banco Central de Chile, asciende a un total de \$ 22.150.000.-, razón por la cual propone modificar el referido Acuerdo en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Director Administrativo y acordó reemplazar en el número 2 del Acuerdo N° 1945-07-890628, la cantidad \$ 16.650.000.- por \$ 22.150.000.-.

1948-03-890719 - Banco Central de Chile - Ambos para el personal masculino administrativo - Memorandum N° 122 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1934-03-890512, el Comité Ejecutivo resolvió otorgar, en los meses de julio y noviembre, un ambo al personal masculino administrativo del Banco, informando al respecto que con tal finalidad la Gerencia Administrativa efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a tres grandes empresas del rubro, esto es, Eversmart, Scappini y Trial, obteniéndose cotización sólo de la primera.

Analizada la oferta presentada por la firma Eversmart, por un precio unitario de \$ 25.752.- IVA incluido y a libre elección, se concluyó que ella es razonable y conveniente.

Por otra parte, dicha empresa, en carta del 12 de julio de 1989, ofreció además hacer extensivo el precio y condiciones establecidas al resto del personal no beneficiario, quienes podrán adquirir el ambo a través del Convenio vigente con la Gerencia de Personal.

Considerando que la empresa aludida no cuenta con sucursales en las ciudades de Arica, Iquique y Puerto Montt, para la entrega de ambos al personal de las citadas Oficinas, se debió gestionar, en cada una de dichas ciudades, la entrega del mismo.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa y acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director Administrativo para que contrate con la empresa EVERSMART, la entrega de un ambo al personal masculino administrativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 1934-03-890512.
- 2.- La referida entrega se llevará a cabo mediante un sistema de vales nominativos e intransferibles, a base de un precio único de \$ 25.752.- IVA incluido por cada ambo "Eversmart" y a libre elección, según carta-oferta del 11 de julio de 1989.
- 3.- Autorizar a los Agentes de las Sucursales que se detallan, para que convengan con las empresas que se señalan, la compra de ambos para el personal que cumpla con los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 1934-03-890512, por el precio unitario que en cada caso se indica:

Arica (En Comercial Trial S.A.)

- Ambo Oveja Tomé por \$ 25.425 IVA incluido.

Iquique (En Casa Francesa S.A.)

- Ambo "Scappini" lana polyester por \$ 28.800.- IVA incluido.

Puerto Montt (En Creaciones Zafiro)

- Ambo "Trial" por \$ 26.775 IVA incluido.

Se deja constancia que las Sucursales de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Punta Arenas, se incluyen en la oferta presentada por la empresa Eversmart.

- 4.- Autorizar un gasto total estimado de \$ 8.707.314, por la compra de aproximadamente 336 ambos.
- 5.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1989 en la suma de \$ 8.707.314, o en el gasto efectivo total que resulte de esta compra, en el ítem que corresponda.

1948-04-890719 - Prorroga plazo establecido en Acuerdo N° 1909-04-890111 mediante el cual se autorizó el pago anticipado de la deuda hipotecaria que el señor [REDACTED] mantiene con este Banco Central de Chile - Memorándum N° 123 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1909-04-890111 se autorizó el pago anticipado, antes del 30 de junio de 1989, de la deuda hipotecaria que el señor [REDACTED] mantiene con este Banco Central de Chile.

Teniendo en consideración que a esta fecha aún no ha prosperado la negociación por diversos problemas, según lo señalado por el interesado, éste ha solicitado una prórroga hasta el 28 de octubre de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el N° 1 del Acuerdo N° 1909-04-890111 la expresión "30 de junio de 1989" por "28 de octubre de 1989".

1948-05-890719 - Señor Carlos Eduardo Suazo Villegas - Contratación como Asistente de Servicios - Memorándum N° 124 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Carlos Suazo V., en el cargo de Asistente de Servicios A, a contar del 1° de agosto de 1989, para llenar la vacante producida en la Gerencia Administrativa, por la renuncia voluntaria del Asistente de Servicios A, señor Nivaldo Barros Zapata, a contar del 5 de noviembre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1989, en el cargo de Asistente de Servicios A, al señor CARLOS EDUARDO SUAZO VILLEGAS, encasillándolo en la Categoría 14, Tramo A, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 50.635.-.

1948-06-890719 - Señor Juan Pablo Feliú Rodríguez - Contratación en el cargo de Procurador - Memorándum N° 125 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1699-15-851230, que fijó la dotación de Procuradores de la Fiscalía en cuatro plazas y el nivel de ingreso, agregando que a la fecha, el cargo de Procurador cuenta con una plaza vacante.

Al respecto, informó que el señor Fiscal ha solicitado se contrate al señor Juan Pablo Feliú R. como Procurador.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1989, en el cargo de Procurador, al señor JUAN PABLO FELIU RODRIGUEZ, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 131.567.-.

Handwritten initials and a signature in blue ink at the bottom left of the page.

1948-07-890719 - Isapre [REDACTED] - Prorroga Convenio Colectivo para la administración del Plan de Salud - Memorándum N° 126 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Convenio Colectivo suscrito con Isapre [REDACTED] por la administración del Plan de Salud vence el 31 de octubre próximo, señalando al respecto que la Dirección Administrativa recomienda renovarlo por un nuevo período de dos años, a contar del 1° de noviembre de 1989, en atención a que ha funcionado bien, no existiendo reclamos del personal.

Sobre el particular, informó que en carta GC/066/89 de fecha 11 de julio de 1989, Isapre Consalud ha manifestado que en la eventualidad de prorrogar el Convenio Colectivo del Plan de Salud, mantendrían las condiciones vigentes a la fecha.

Por otra parte, se ha efectuado un estricto control en el manejo del Plan de Salud, lo que ha originado un superávit constante y sostenido, hecho que permitió reajustar algunos beneficios, según lo citado en el N° 12 del Acuerdo N° 1934-03-890512.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Prorrogar el Convenio Colectivo suscrito con Isapre [REDACTED] por la administración del Plan de Salud de los trabajadores del Banco Central de Chile, por el período de dos años, a partir del 1° de noviembre de 1989, manteniendo el costo de administración en una comisión única mensual de 0,57 U.F. por afiliado.
- 2° Mantener el costo mensual del Plan de Salud en 4,8 U.F. por trabajador afiliado, considerando sus cargas familiares reconocidas y bajo la modalidad de financiamiento establecida en el Acuerdo N° 1818-05-870909, con la modificación de la letra c), la cual quedará como sigue:

"c) El 7% legal de la pensión mensual, destinado a salud, de aquellos trabajadores afiliados del Banco Central de Chile que la perciban, pertenecientes a la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos del Banco Central de Chile;"
- 3° Destinar el excedente producido al 31 de octubre de 1989 como fondo para financiar los eventuales déficit mensuales que se puedan producir, por efectos del aumento otorgado en algunos beneficios según Acuerdo N° 1934-03-890512.
- 4° Facultar al Director Administrativo para firmar el Convenio Colectivo con Isapre [REDACTED] y adoptar las medidas necesarias para cumplir con el presente Acuerdo. El referido convenio deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía.

1948-08-890719 - Señorita María Francisca Benavente Tupper y señora Carmen Heyermann Cortés - Contratación como Secretarias A - Memorándum N° 127 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1816-02-870902, mediante el cual se fijó en 37 plazas la dotación del cargo de Secretaria A, informando al respecto, que a la fecha dicho cargo cuenta

con 2 plazas vacantes, para lo cual se propone contratar a la señorita María Francisca Benavente Tupper, a contar del 1° de agosto de 1989, y a la señora Carmen Heyermann Cortés, a contar del 15 de agosto de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Contratar, a contar del 1° de agosto de 1989, en el cargo de Secretaria A, a la señorita MARIA FRANCISCA BENAVENTE TUPPER, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 82.006.--.
- 2) Contratar, a contar del 15 de agosto de 1989, en el cargo de Secretaria A, a la señora CARMEN HEYERMANN CORTES, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 82.006.--.

1948-09-890719 - Informe de Multas al 30 de junio de 1989.

El señor Director Administrativo recordó que al 31 de marzo de 1989, existían 622 multas pendientes por un total de US\$ 3.839.000.--. Durante el segundo trimestre de 1989, se aplicaron 54 multas por un valor de US\$ 259.000.--; se pagaron 11 multas por un monto total de US\$ 6.000.--; y se dejaron sin efecto 32 multas por un valor de US\$ 294.000.--, lo que da un total, al 30 de junio de 1989, de 633 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 3.798.000.--. Dicha cifra está compuesta por 508 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 2.429.000.--; 84 multas morosas en cobranza judicial por un monto de US\$ 948.000.--; 17 multas morosas, también en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 320.000.--; 12 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 21.000.-- y 12 multas con plazo de pago aún no vencido por un valor de US\$ 80.000.--.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

1948-10-890719 - [REDACTED] - Prórroga de cuota de crédito otorgado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado - Memorandum N° 429 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tiene una deuda con el [REDACTED] que corresponde al saldo de un crédito que le concedió este último con el refinanciamiento de este Instituto Emisor. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1185-10-771123, el [REDACTED] no asume el riesgo del crédito y sólo está obligado a pagar el refinanciamiento del Banco Central de Chile con las recuperaciones efectivas que recibe de la empresa deudora.

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1676-14-851917, la deuda de la citada empresa con el [REDACTED], ascendente a U.F. 486.793,3861 al 31 de agosto de 1985, debía pagarse en Unidades de

Fomento a 10 años, con 2 de gracia, en 32 cuotas trimestrales iguales y sucesivas con vencimiento la primera el 31 de octubre de 1987. Los intereses corresponden a una tasa de 6,5% anual, de lo cual el [REDACTED] deduciría un 0,5% en su favor. El refinanciamiento correspondiente a esta operación se pagará por el [REDACTED] al Banco Central de Chile en las mismas fechas estipuladas para la deuda reprogramada.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1848-07-880217, el Comité Ejecutivo facultó al Director de Operaciones para prorrogar las cinco primeras cuotas trimestrales del crédito refinanciado al [REDACTED] estableciéndose nuevos vencimientos desde el 31 de octubre de 1989. La cuota del 30 de abril de 1989 fue prorrogada al 31 de julio de 1989, mediante autorización concedida por Acuerdo N° 1928-06-890419.

La deuda de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con el [REDACTED] asciende en la actualidad a U.F. 471.580,9900 la que deberá servirse en 31 cuotas trimestrales iguales y sucesivas de U.F. 15.212,29.

Por carta de fecha 11 de julio de 1989, el [REDACTED] ha informado que la empresa deudora le ha solicitado una prórroga de 90 días para dar cumplimiento al pago de las cuotas que vencen el 31 de julio de 1989 y que ascienden, en capital e intereses, a la suma de U.F. 53.669,59. Al mismo tiempo, solicita la conformidad del Banco Central de Chile.

En su presentación al [REDACTED], la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha argumentado que el financiamiento de su obligación con el Banco del Estado provendrá de la venta de activos, lo que requiere la tramitación de una ley que ha sido coordinada por los Ministerios de Economía, de Hacienda y de Transportes. Señala, además, que como la dictación de esa Ley conlleva la posterior tramitación de un Decreto Supremo que individualice los bienes y fije los precios de venta, se estima que los recursos aludidos se recibirán no antes de los próximos 2 o 3 meses. La empresa también ha indicado que en caso que los recursos que origine la venta de activos estén disponibles antes del plazo solicitado, se compromete desde ya para cancelar a la mayor brevedad las cuotas de capital e intereses objeto de su solicitud.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para prorrogar, hasta el 31 de octubre de 1989, las cuotas de capital e intereses que vencen el 31 de julio de 1989, del crédito concedido a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que cuenta con el refinanciamiento de este Instituto Emisor, conforme al Acuerdo N° 1185-10-771123.

1948-11-890719 - Empresa Nacional del Petróleo - Acceso al mercado bancario de divisas - Memorándum N° 430 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1843-14-880120, se autorizó a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el acceso al mercado bancario de divisas hasta por el equivalente en dólares de los

Estados Unidos de América de cincuenta millones de sucres, con el objeto de establecer una sucursal en Ecuador, requisito previo exigido por la legislación de ese país para permitir participar a ENAP, conjuntamente con las empresas petroleras Canada Oil and Gas Inc. y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ANCAP, de Canadá y Uruguay, respectivamente, en un Contrato suscrito con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana para la exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica de ese país.

Posteriormente, mediante Acuerdos N°s 1875-05-880706 y 1894-10-881026, se autorizó a ENAP nuevos accesos al mercado bancario de divisas por US\$ 1.914.629,65 y US\$ 1.175.350.-, respectivamente, para aumentar el aporte de capital efectuado en su Sucursal de Ecuador, la que los destinaría a cancelar obligaciones contraídas con motivo del mencionado proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos.

Todos los aportes a que se ha hecho referencia están registrados en el Banco Central de Chile al amparo del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por cartas de fechas 18 de abril y 26 de junio de 1989, ENAP solicita una nueva autorización de acceso al mercado de divisas, esta vez por US\$ 6.133.000.-, con el propósito de cancelar las siguientes obligaciones relacionadas con la perforación de dos o tres pozos, que equivalen al 35% correspondiente a la participación de ENAP en el Contrato:

a) Construcción de caminos y transporte	US\$ 1.374.000.-
b) Perforaciones de pozos	3.710.000.-
c) Gastos administrativos	497.000.-
d) Capacitación	70.000.-
e) Overhead	121.000.-
f) Representación legal en Ecuador	20.000.-
g) Viáticos	13.000.-
h) Contingencia y otros	<u>328.000.-</u>

US\$ 6.133.000.-

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, contenida en cartas de 18 de abril y 26 de junio de 1989, a objeto de que se les autorice el acceso al mercado bancario de divisas para aumentar el aporte de capital en su Sucursal de Ecuador, efectuado al amparo del Acuerdo N° 1843-14-880120, complementado por Acuerdos N°s 1875-05-880706 y 1894-10-881026, la que lo destinará a cancelar obligaciones contraídas con motivo del proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos en la región amazónica del Ecuador, que está llevando a cabo conjuntamente con las empresas Petro Canada Oil and Gas Inc. y Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, de Canadá y Uruguay, respectivamente, y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 6.133.000.-, con el objeto de que efectúe un nuevo aporte de capital a la Sucursal que mantiene en Ecuador.

- 2.- La inversión quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contempladas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- El acceso al mercado bancario de divisas hasta por el monto autorizado podrá ser materializado por parcialidades, acorde a las exigencias de pago de las obligaciones a cubrir y dentro del plazo de un año a contar de la fecha del presente Acuerdo.
- 4.- Para perfeccionar cada acceso al mercado bancario de divisas antes referido, Empresa Nacional del Petróleo deberá presentar la correspondiente Solicitud de Giro ante la Sección Aporte de Capital de este Banco Central de Chile, por intermedio de una empresa bancaria autorizada, bajo el código 26.16.02 "Inversiones o Aportes de Capital al exterior", acompañada de la documentación de respaldo respectiva y haciendo expresa mención al presente Acuerdo.
- 5.- Autorizar que la remesa de este aporte se efectúe al margen del Convenio de Pagos y Crédito Recíproco.

1948-12-890719 - The Governor and Company of the Bank of Scotland - Ampliación de plazo para materializar inversión que indica - Modifica Acuerdo N° 1854-17-880316 - Memorándum N° 431 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1854-17-880316 se autorizó al inversionista extranjero The Governor and Company of The Bank of Scotland para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó mediante un aumento de capital en la empresa receptora Inversiones [REDACTED]. Esta última sociedad destinó el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.000.000.-, a suscribir y pagar acciones correspondientes a un aumento de capital de la sociedad chilena [REDACTED]. El saldo de los recursos, que se estimó en la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 100.000.-, se autorizó fuera destinado a gastos de formación, instalación y otros de la empresa receptora.

Por su parte, [REDACTED] destinaría los recursos a una serie de proyectos, entre ellos, suscribir y pagar un aumento de capital de [REDACTED] la que, en definitiva utilizaría los fondos para adquirir elementos y equipos textiles, aumentar inventarios y capital de trabajo. A la fecha, [REDACTED] tiene el equivalente a US\$ 310.000.- pendientes de utilización.

En el inciso primero del N° 5 del mencionado Acuerdo, se estableció un plazo máximo de 365 días para llevar a cabo las inversiones materia del mismo. Dicho plazo venció el 16 de marzo del año en curso.

En carta de fecha 4 de julio de 1989, el representante del inversionista y el Gerente de la empresa receptora informan que no ha sido posible para [REDACTED] completar, dentro del plazo de 365 días ya señalado, la inversión de los recursos recibidos, debido a problemas de

administración derivados de una prolongada huelga legal sostenida por sus trabajadores. Solicitan, en consecuencia, un plazo adicional de 180 días a fin de que [REDACTED] pueda cumplir con las inversiones pendientes.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1854-17-880316, reemplazando en el inciso primero del N° 5 el guarismo "365" por "545".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1854-17-880316 permanece íntegramente vigente.

1948-13-890719 - Stichting Cebemo, Central Bureau voor Medefinanciering van Ontwikkelingsprogramma's Holanda - Modifica Acuerdo N° 1881-12-880803 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 432 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1881-12-880803 se autorizó al inversionista Stichting Cebemo, Central Bureau voor Medefinanciering van Ontwikkelingsprogramma's Holanda, para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 6,4 millones, la que se materializó a través de la [REDACTED] la [REDACTED] receptora". Esta última destinaria los recursos a los siguientes fines y en los montos que se indican:

- a) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.355.000.-, al financiamiento del 60% del proyecto "Construcción de un Nuevo Pensionado" para el Hospital Clínico;
- b) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 275.000.-, al término y habilitación de una Biblioteca en la Sede de Temuco;
- c) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 85.000.-, al financiamiento de la construcción de dependencias para la Carrera de Química y Farmacia, en el Campus San Joaquín, Sede Santiago;
- d) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 561.000.-, al financiamiento de la remodelación y ampliación del Departamento de enfermedades cardiovasculares del Hospital Clínico;
- e) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 205.000.-, al financiamiento de la remodelación de dos de los edificios que ocupa la Facultad de Ciencias Biológicas;
- f) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 260.000.-, al financiamiento de la construcción de la Escuela de Arte en el Campus Oriente;
- g) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 600.000.-, al financiamiento parcial de la adquisición, remodelación y habilitación de un edificio como Centro de Extensión;

- h) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 520.000.-, al equipamiento de laboratorios e infraestructura de diversas facultades;
- i) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 340.000.-, a la adquisición de un terreno para servicios del proyecto señalado en la letra a) anterior;
- j) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 660.000.-, al financiamiento de la habilitación de Pabellones quirúrgicos y obstétricos para el Hospital Clínico;
- k) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 340.000.-, a la adquisición de material bibliográfico;
- l) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 85.000.-, al financiamiento de redes computacionales;
- m) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 101.500.-, más cualquier diferencia que se produzca producto de la materialización de la inversión, a imprevistos.

En cartas de 9 de mayo y 16 de junio del año en curso, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos de la [redacted] solicita una reasignación de los recursos entre los mencionados proyectos, sin que se modifique el monto total de la inversión autorizada. La reasignación solicitada se fundamenta en una necesidad de la Universidad de dar prioridad a la implementación de algunos de ellos. No obstante, informa, en aquellos proyectos en los que se disminuye el presupuesto originalmente acordado, la diferencia será financiada con recursos propios.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las cartas de 9 de mayo y 16 de junio de 1989 del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos de la [redacted]; dirigidas al Director de Operaciones, acordó modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 1881-12-880803:

- 1.- Reemplazar en los literales i), ii), iii), iv), v), vii), viii), ix), x) y xi) de la letra b) del N° 3, los guarismos: "2.355.000", "275.000", "85.000", "561.000", "205.000", "600.000", "520.000", "340.000", "660.000" y "340.000", respectivamente, por los guarismos: "1.425.203", "267.465", "162.337", "512.507", "88.482", "1.662.970", "1.133.227", "435.540", "348.539" y "351.230", respectivamente.
- 2.- Reemplazar en el primer inciso del literal i) de la letra b) del N° 3, el guarismo "60%" por el guarismo "36,3%".
- 3.- Eliminar los literales vi), xii) y xiii) de la letra b) del N° 3, pasando a ser los actuales literales vii), viii), ix), x) y xi), los nuevos literales vi), vii), viii), ix) y x), respectivamente.

En lo restante, el Acuerdo N° 1881-12-880803 permanece íntegramente vigente.

El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo.

Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1948-14-890719 - [REDACTED] - Autorización para pagar al exterior suma que indica - Memorándum N° 52 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la firma [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado bancario de divisas por la suma de US\$ 1.777.119.- para cancelar cargos por servicios de asistencia técnica de organización, prestados por sus Centros Internacionales de Apoyo y Soporte Técnico, monto que corresponde al año 1988.

Como alternativa, [REDACTED] solicita autorización para efectuar los pagos citados con divisas de su propia disponibilidad.

Con fecha 9 de febrero de 1987, nuestra Fiscalía emitió su Informe N° 047922, en el sentido que, no obstante las facultades establecidas para la compraventa de divisas en las condiciones contenidas en el Capítulo VII, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, [REDACTED] debía recabar autorización previa del Banco Central de Chile para el pago al exterior de los montos que adeuda a sus Centros Internacionales de Apoyo, toda vez que tales pagos no se encuentran explícitamente comprendidos en la normativa citada precedentemente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para pagar, con cargo a sus propias disponibilidades en moneda extranjera, la suma de US\$ 1.777.119 a sus Centros Internacionales de Apoyo y Soporte Técnico, correspondientes a los servicios prestados por éstos durante el año 1988.

1948-15-890719 - [REDACTED] - Castigo de suma que indica, con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum N° 53 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita la autorización de este Banco Central de Chile para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera el importe de US\$ 54.500.- correspondiente a dos cheques en moneda extranjera adquiridos por ese Banco que fueron devueltos por fondos insuficientes.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 002558 de 4 de julio de 1989, dirigida al [REDACTED] otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta 002558 de fecha 4 de julio de 1989, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera el importe de US\$ 54.500.-, que corresponde a dos cheques en moneda extranjera adquiridos por ese Banco a [REDACTED] como anticipo comprador y devueltos por fondos insuficientes, operaciones que no cuentan con acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, acompañando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios Comercio Invisible copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 31 de agosto de 1989.

1948-16-890719 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1948-17-890719 - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, rechazada - Memorandum N° 90 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante señaló que una vez efectuado los análisis pertinentes de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 6 de julio de 1989, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

INVERSIONISTA: Hochtief A.G.
PAIS: Alemania Federal
MONTO: US\$ 30.000.000.-

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

El inversionista procedería a capitalizar la empresa receptora con el único objeto de financiar la pérdida que presupuesta se le originará por efecto de los perjuicios sufridos por la empresa receptora en bienes, postergación de inicio de obras, reinstalaciones y mayores costos, ocasionados por el aluvión que la afectara en sus obras llevadas a cabo en el Río Colorado, en donde se encuentra ejecutando trabajos consistentes en la construcción de los túneles aductores de la central hidroeléctrica Alfalfal, en la Provincia Cordillera de la Región Metropolitana, de propiedad de Chilectra Generación. El inversionista se encuentra realizando estas obras al haberse adjudicado la licitación internacional correspondiente, llamada por Chilectra Generación en septiembre de 1987.

Razones del rechazo:

El destino de los recursos no constituye un proyecto de inversión. Se trata de financiar una pérdida presupuestada, en la construcción de un trabajo determinado y único, sometido a un compromiso contractual perfectamente establecido. Asimismo, es de suponer, el inversionista deberá cumplir con las obras contratadas con [REDACTED] para lo cual deberá obtener recursos de otras fuentes, en las que cabría considerar el ingreso de divisas del exterior.

En virtud de lo expuesto, se propone rechazar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional Subrogante, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 6 de julio de 1989 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Empresa Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Hochtief A.G.	[REDACTED]	30.000.000.-

1948-18-890719 - Esperanza S. de R.L. y El Porvenir S. de R.L. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 91 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 30 de enero, 23 y 27 de marzo, 12 de abril, 5 y 19 de mayo, 23 de junio, 3, 10, 12 y 14 de julio de 1989, de Esperanza, S. de R.L. y El Porvenir, S. de R.L., ambas sociedades de Panamá, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción de 75% para el primer "inversionista" y el 25% restante para el segundo, la operación que indican al Capítulo XIX

Handwritten initials and a signature in blue ink.

del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son dos sociedades constituidas en la República de Panamá.

El primero de los "inversionistas" indicados, es decir, Esperanza S. de R.L., es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 18 de noviembre de 1988, encontrándose domiciliada en la intersección de las calles 50 y 53 de la ciudad de Panamá, República de Panamá. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital de la sociedad será de 75.000 balboas (US\$ 75.000, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), dividido en 750 cuotas de un valor de 100 balboas cada una (US\$ 100 "dólares").

La nómina de los dueños, montos suscritos, a pagar, y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Dueños</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>% Participación</u>
[redacted]	2.100	2,80
[redacted]	5.700	7,60
[redacted]	15.800	21,07
[redacted]	7.900	10,53
[redacted]	11.400	15,20
[redacted]	10.400	13,87
[redacted]	<u>21.700</u>	<u>28,93</u>
Total	75.000	100,00

El segundo de los "inversionistas" indicados, esto es, El Porvenir S. de R.L., es una sociedad que fue constituida especialmente al efecto el 18 de noviembre de 1988, encontrándose domiciliada en la intersección de las calles 50 y 53 de la ciudad de Panamá, República de Panamá. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital de la sociedad será de 25.000 balboas (US\$ 25.000 "dólares"), dividido en 250 cuotas de un valor de 100 balboas cada una (US\$ 100 "dólares").

La nómina de los dueños, montos suscritos, a pagar y porcentajes de participación son los siguientes:

<u>Dueños</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>% Participación</u>
[redacted]	7.900	31,60
[redacted]	7.400	29,60
[redacted]	<u>9.700</u>	<u>38,80</u>
Total	25.000	100,00

De acuerdo a lo informado, los dueños de los "inversionistas" son personas naturales de nacionalidad peruana, según consta en copias legalizadas de los pasaportes de cada uno de ellos, todos los cuales son miembros de la familia Lucioni, la que conforma actualmente un importante grupo empresarial peruano, con inversiones en varios sectores de la economía, especialmente en el sector Manufacturero, Comercial y en el Agropecuario y Agro-Industrial, siendo propietarios de las siguientes empresas:

[REDACTED]

De acuerdo a lo señalado en la revista económica "The Andean Report", editada en Perú en enero de 1989, el Grupo Lucioni aparece en el ranking N°53 entre las 250 empresas peruanas con mayores utilidades, durante el año 1987.

Se adjuntan, además, cartas de la Confederación Nacional de Comerciantes del Perú, del Comité de la Industria Electrónica y Anexos de la Sociedad Nacional de Industrias del Perú y de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa, de fechas 14, 15 y 16 de marzo de 1989, respectivamente, en las que señalan que los miembros de la familia Lucioni son conocidos empresarios peruanos que gozan de gran prestigio y reconocimiento, por su conocida integridad personal y por sus importantes logros económicos y empresariales.

De acuerdo a lo indicado en el informe de situación patrimonial en el Perú, realizado por la firma de auditores Coleridge y Asociados, Representantes de Arthur Andersen & Co., de Lima, Perú, con fecha 12 de mayo de 1989, el patrimonio personal de los dueños de los "inversionistas", al 31 de diciembre de 1988, era el siguiente:

<u>Nomina</u>	<u>Monto en US\$</u>
[REDACTED]	1.676.637.-
[REDACTED]	3.377.039.-
[REDACTED]	764.615.-
[REDACTED]	1.622.199.-
[REDACTED]	528.494.-
[REDACTED]	146.267.-
[REDACTED]	399.843.-
[REDACTED]	1.646.183.-
[REDACTED]	2.892.413.-
[REDACTED]	<u>2.262.758.-</u>
Patrimonio Total US\$	15.316.448.-

Mediante carta de Chase Bank International Miami Branch, de fecha 17 de marzo de 1989, se certifica que se han constituido depósitos por US\$ 1.500.0000 "dólares" a nombre del inversionista Esperanza, S. de R.L. y por US\$ 500.000 "dólares" a nombre del inversionista El Porvenir, S. de R.L.

Los dueños de los "inversionistas", según Escrituras Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, declaran bajo juramento que no tienen residencia ni domicilio en Chile, y que residen con carácter permanente en el Perú.

[Handwritten signatures]

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 3 de abril de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas. Tiene como objeto social la explotación de predios agrícolas destinados a los rubros frutícolas, ganadero, hortícola, forestal y cualquier otro tipo de explotación agrícola; la comercialización y distribución de los productos que de las explotaciones de los predios se obtengan, entre otros objetos.

Posee a la fecha un capital social de \$279.000 que los "inversionistas" aportaron de acuerdo a la siguiente proporción:

<u>Socios</u>	<u>Monto \$</u>	<u>% Participación</u>
- Esperanza, S. de R.L.	209.250.-	75%
- El Porvenir, S. de R.L.	<u>69.750.-</u>	<u>25%</u>
Total	279.000.-	100%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir un crédito externo y una parcialidad de crédito externo por un capital total, en conjunto, de US\$ 3.050.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a The Chase Manhattan Bank por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Los "inversionistas" adquirirán sólo el capital del crédito y parcialidad de crédito señalados (por hasta US\$ 3.050.000 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas".

Una vez adquiridos el crédito externo y parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, los "inversionistas" aumentarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir predios y a desarrollar en ellos un proyecto de plantaciones frutícolas y hortícolas de exportación en 150 hectáreas de terrenos, de acuerdo al "Estudio de Factibilidad de Proyecto de Inversión Hortofrutícola para Exportación", preparado por el señor Ricardo Sotomayor.

Los predios se adquirirán en la comuna de Buin, Región Metropolitana, y serán destinados a la plantación de parronales de uva Thompson Seedless (Sultanina), Ribier y Red Globe, kiwis, peras, nectarines, ciruelas, hortalizas y/o semillas de exportación.

De acuerdo a lo señalado en el Estudio de Factibilidad adjuntado a la presentación, el presente proyecto está orientado, preferentemente, a la exportación, estimándose un ingreso para el país de aproximadamente US\$ 2.570.000 "dólares" anuales, correspondientes a un valor FOB de aproximadamente 2.200 cajas por hectárea, de un total de 133 hás., a un valor promedio de US\$ 8,5 "dólares" por caja.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 03675 de fecha 14 de junio de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta US\$ 3.050.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena.
- b) De acuerdo a lo indicado en los Informes de Tasación del predio rústico denominado "Hijuela Cuatro, El Comino, del Fundo Providencia de Viluco" y del [REDACTED], ambos situados en la Comuna de Buin, realizados en diciembre de 1988 por la firma [REDACTED], el avalúo de dichos predios, el primero de 40,7 hás. y el segundo de 50 hás., es de \$ 81.400.000.- y \$ 100.000.000.-, respectivamente.
- c) Por carta de fecha 3 de julio de 1989, los "inversionistas" solicitan acogerse al Convenio que se establece en el último párrafo del N° 3 del "Capítulo XIX", con el fin de que las tasas aplicables a los instrumentos que, conforme al Anexo N° 1 del mismo Capítulo, entregue el Banco Central de Chile en sustitución de los créditos o títulos de deuda externa, sean las vigentes a la fecha en que se firme ese Convenio.

Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1947-11-890712, se acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con los "inversionistas", el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, y con vigencia hasta el 12 de agosto de 1989, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

- d) De acuerdo a lo señalado en carta de fecha 10 de julio de 1989, con el objeto de cumplir con lo requerido en la letra c) de la carta de aprobación, en principio, N° 03675 de fecha 14 de junio de 1989, en el sentido de que los "inversionistas" acrediten, en forma previa o simultánea con la materialización de la inversión solicitada, que poseen los recursos financieros propios suficientes para financiar la operación, y que éstos han sido aportados, como capital, por los dueños de los mismos, y dado que las sociedades de responsabilidad limitada en Panamá no pueden tener un capital superior a US\$ 500.000 "dólares", los socios del inversionista Esperanza, S. de R.L. la transformarán en Sociedad Anónima, antes de la materialización autorizada por el presente Acuerdo. Esta Sociedad Anónima, será la continuadora y sucesora legal de la anterior sociedad de responsabilidad limitada, asumiendo todos sus derechos y obligaciones.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX" se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por las sociedades Esperanza, S. de R.L. y El Porvenir, S. de R.L., ambas de Panamá, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 30 de enero, 23 y 27 de marzo, 12 de abril, 5 y 19 de mayo, 23 de junio, 3, 10, 12

y 14 de julio de 1989, por las que solicitan acoger, en la proporción de 75% y 25%, respectivamente, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo y una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 3.050.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a [REDACTED] por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
2/154	The Chase Manhattan Bank.	1.509.056,43	1.507.155,19	[REDACTED]
2/300	id.	1.542.844,81	1.542.844,81	id.
		Total US\$	3.050.000,00	

En las cesiones del respectivo crédito y parcialidad de crédito señalados, del acreedor registrado anteriormente a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán sólo los capitales del crédito y parcialidad de crédito señalados (por hasta US\$ 3.050.000 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.


- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Aliro Veloso Muñoz y Eduardo Pinto Peralta, otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a [redacted] Agencia en Santiago de Chile, con fechas 25 de enero y 16 de junio de 1989, respectivamente.
- b) Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, los "inversionistas" aumentarán el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir predios y a desarrollar en ellos un proyecto de plantaciones frutícolas y hortícolas de exportación en 150 hectáreas de terrenos, de acuerdo al "Estudio de Factibilidad de Proyecto de Inversión Hortofrutícola para Exportación", preparado por el señor Ricardo Sotomayor. Los predios se adquirirán en la comuna de Buin, Región Metropolitana, y serán destinados a la plantación de parronales de uva Thompson Seedless (Sultanina), Ribier y Red Globe, kiwis, peras, nectarines, ciruelas, hortalizas y/o semillas de exportación.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, equivalentes en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.500.000.- "dólares" a los siguiente fines:

- i) Aproximadamente el 48,92% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.223.100.- "dólares", a la adquisición de tres o más predios agrícolas; para dos de los cuales, el "Fundo La Capilla" y el predio [redacted], del [redacted], ambos situados en la Comuna de Buin y de propiedad del señor Gustavo Prieto Humbser, existe una promesa de compraventa de fecha 2 de enero de 1989, modificada por Escritura Pública de fecha 31 de marzo de 1989. El precio pactado es de 43.000 U.F.
- ii) Aproximadamente el 13,98% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 349.386.- "dólares", a estructuras y/o implantaciones, consistente en la implantación de nectarines, ciruelos y perales, y en la construcción de estructuras e implantación de parronales y kiwis.
- iii) Aproximadamente el 10,07% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 251.760.- "dólares", a edificios, equipos e instalaciones, tales como galpones, oficinas/casa, casino, casas cuidadores, tractores, colosos, rastras, surqueador, fumigadora turbo, pulverizadoras, fumigadoras especiales, camioneta, herramientas/taller, equipos radio/teléfono, instalación eléctrica, sistema de bombeo y otros.
- iv) Aproximadamente el 27,03% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 675.754.- "dólares", a capital de trabajo.

Las adquisiciones de terrenos, distintos de los dos individualizados en el literal i) anterior, deberán efectuarse en el justo precio que el o los mismos tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por los "inversionistas" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este



Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 395 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo aludido en esta letra b), guardan relación con los recursos aportados por los "inversionistas" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero



haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Será requisito de este Acuerdo que los "inversionistas" acrediten al Director de Operaciones y a satisfacción de éste, en forma previa o simultánea con la materialización de la inversión autorizada por el presente Acuerdo, que poseen los recursos financieros propios suficientes para financiar la operación, y que éstos han sido aportados, como capital, por los dueños de los "inversionistas", para lo cual los socios del inversionista Esperanza, S. de R.L. la transformarán en sociedad anónima. Esta sociedad anónima, será la continuadora y sucesora legal del inversionista Esperanza, S. de R.L., asumiendo todos sus derechos y obligaciones. Para lo anterior deberá adjuntarse escritura de constitución o modificación a sociedad anónima del inversionista Esperanza, S. de R.L. y, además, certificado otorgado por una firma de auditores independientes reconocida internacionalmente respecto de los aportes a que alude este número.
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el plazo para red denominar la deuda externa a utilizar bajo este Acuerdo es de 60 días a contar de la fecha del mismo.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1948-19-890719 - Modifica Términos de Pagarés al Portador del Banco Central de Chile, para operaciones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 92 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", se establecen las condiciones financieras de los Pagarés al Portador que emitirá el Banco Central de Chile, expresados en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderos en pesos, moneda corriente nacional, como consecuencia de la redenominación de aquellos títulos de deuda externa adeudados directamente por el Instituto Emisor, que los inversionistas "Capítulo XIX" opten por canjear por ese tipo de instrumentos.

El Acuerdo que establece la normativa del "Capítulo XIX" y las actuales condiciones financieras de los Pagarés antes aludidos, es el Acuerdo N° 1647-02-850514, modificado, en lo pertinente, por el Acuerdo N° 1932-05-890510.

En la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", se establece que dichos Pagarés, por un valor nominal igual al monto de los títulos de deuda externa por los cuales se canjearán, tendrán un vencimiento del capital al final de un plazo de 10 años contado desde la fecha de sustitución, y devengarán los intereses pagaderos semestralmente en pesos, moneda corriente nacional, que se señalan en la tabla siguiente, para los períodos que, contados desde la fecha de su emisión, en ella se indican:

<u>Período</u>	<u>Tasa de interés anual</u>
Por los primeros 6 meses	Las de los títulos originales.
Por los segundos 6 meses	LIBO + 0.75%
Por los terceros 6 meses	LIBO + 0.25%
Desde el 19° mes y hasta su vencimiento	LIBO - 0,5%

No obstante lo anterior, cuando estos Pagarés sean emitidos en sustitución de títulos expresados en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, la tasa de interés que se aplicará para los primeros seis meses será la que corresponda a la deuda expresada en dólares de los Estados Unidos de América, sea que ésta se refiera a los contratos de New Money o a los Convenios de Reestructuración.

Con el objeto de hacer semejante el valor económico y, por lo tanto, el retorno esperado, de los instrumentos antes señalados con la otra alternativa de sustitución establecida en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", esto es, Efectos de Comercio al Portador expresados en Unidades de Fomento emitidos por el Banco Central de Chile a 15 años plazo, por un capital total igual al monto nominal de los títulos de deuda externa que serán canjeados, y con intereses devengados y pagaderos semestralmente sobre base TIP, cabría adecuar las condiciones hoy vigentes de los Pagarés al Portador expresados en dólares, para lo cual habría de modificarse la tasa de interés que devengan dichos títulos. Las nuevas tasas de interés, acorde al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, son las siguientes:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés Anual</u>
Por los primeros 6 meses	Las de los títulos originales
Por los siguientes 12 meses	LIBO
Desde el 19° mes y hasta su vencimiento	LIBO - 1%.

De un análisis efectuado el 17 de julio de 1989 por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, con las nuevas tasas de interés antes señaladas, y suponiendo los siguientes valores para las variables que se indican a continuación: tasa LIBO = 8,8% anual; tasa de inflación anual externa relevante = 4,9%; tasa TIP equivalente anual = 6,3% y tasa de descuento relevante de 7% anual, se obtiene que el valor presente de un Pagaré al Portador expresado en dólares sería equivalente al 77,600% del valor nominal del mismo, mientras que el valor presente de un Efecto de Comercio al Portador expresado en U.F. sería equivalente al 77,740% de su capital.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir en el inciso primero de la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 "Inversiones con Títulos de Deuda Externa suscritos, como Deudor directo por el Banco Central de Chile" del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el período y la tabla de tasa de interés anual para los Pagarés al Portador señalados en esa letra a), por la siguiente:

<u>Período</u>	<u>Tasa de interés anual</u>
Por los primeros 6 meses	Las de los títulos originales.
Por los siguientes 12 meses	LIBO
Desde el 19° mes y hasta su vencimiento	LIBO - 1%

1948-20-890719 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que le concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 32 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Enrique Tassara recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, creó la Comisión Asesora del Banco Central de Chile, con el fin de que ésta considere a las eventuales empresas beneficiarias del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF) que presente la actual Dirección de Programas de Financiamiento y, si fuera el caso, recomiende al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento de los créditos que las instituciones financieras concedan a las empresas productivas elegibles para el PRF.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1707-01-860204 acordó abrir una línea de crédito para financiar el PRF. Las instituciones financieras pueden obtener el refinanciamiento, con cargo a esta línea, de los créditos concedidos a empresas productivas del sector privado que cuenten con la recomendación de la Unidad Técnica del PRF. Las normas para el financiamiento de la línea del PRF, han sido incorporadas como Capítulo II.B.5.7 al Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

La señalada Unidad Técnica, a través de la Dirección de Programas de Financiamiento, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para la adquisición de activo fijo para [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] empresa elegible para el PRF, cuyos antecedentes se acompañan al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El proyecto consiste en la ampliación de la planta de producción de cables. El costo total del proyecto de inversión, que será en parte financiado con recursos provenientes de la línea del PRF, asciende a U.F. 108.570.

La Comisión Asesora ha considerado el caso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 66.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras participantes en el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

1948-21-890719 - [REDACTED] - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que le concedan - Memorándum N° 33 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del PRF, a través de la Dirección de Programas de Financiamiento, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para la adquisición de activo fijo para [REDACTED] A., empresa elegible para el PRF, cuyos antecedentes se acompañan al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El proyecto consiste en la instalación y explotación de una Planta elaboradora de planchas de fibrocementos. El costo total del proyecto de inversión, que será en parte financiado con recursos provenientes de la Línea del PRF, asciende a U.F. 195.000.-.

La Comisión Asesora ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto encomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 82.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras participantes en el proyecto de inversión de [REDACTED].

1948-22-890719 - Reemplaza Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 34 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento recordó que mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, el Comité Ejecutivo determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

Asimismo, el referido Acuerdo señala que las tasas de interés sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta línea, son determinadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile cada seis meses.

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos un punto porcentual (1%) anual.

Para ello, se tomará en cuenta la tasa TIP del mes de junio de 1989, que alcanza a 6,32% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de agosto de 1989 y el 31 de enero de 1990.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7,73% anual.

En consideración de lo anterior, se propone fijar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento en 6% y la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América en 8,38%.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

Período	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América
1° de agosto de 1989 al 31 de enero de 1990	6,0%	8,38%

1948-23-890719 - Incorpora Anexo N° 2 al Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 35 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento se refirió al Acuerdo N° 1935-19-890517, mediante el cual se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI), recordando que dicho Acuerdo señala que las tasas de interés sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta línea, son determinadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile cada seis meses.

h
A
Q

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

Para ello, se tomará en cuenta la tasa TIP promedio de los meses de abril, mayo y junio de 1989, que alcanza a 5,96% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de agosto de 1989 y el 31 de enero de 1990.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 7,73% anual.

En consideración de lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se fijaría en 6% la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento y en 8,38% la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar el siguiente Anexo N° 2 al Capítulo II.B.5.8 "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial" del Compendio de Normas Financieras:

ANEXO N° 2

TASAS DE INTERES PARA PRESTAMOS SUBSIDIARIOS

Para los efectos de lo establecido en el N° 7 de este Capítulo, las tasas de interés anuales para Préstamos Subsidiarios para el semestre comprendido entre las fechas que se indican, serán las siguientes:

Período	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América
1° de agosto de 1989 al 31 de enero de 1990	6,0%	8,38%

1948-24-890719 - Señor Juan Luis Dietert Henríquez - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 128 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Comité de Capacitación en su Sesión N° 131, celebrada el 21 de junio de 1989, aprobó un permiso sin goce de remuneraciones al señor Juan Luis Dietert para hacer uso de la beca "Presidente de la República", por un período de 13 meses a contar del mes de agosto de 1989. En la citada Sesión el referido Comité acordó que la asistencia del señor Juan Luis Dietert H. al curso XXIX del Colegio Interamericano de Defensa, será considerada como un perfeccionamiento en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Ratificar el permiso sin goce de remuneraciones concedido al señor Juan Luis Dietert H. desde el 1° de agosto de 1989 hasta el 31 de agosto de 1990, en los términos acordados por el Comité de Capacitación en su Sesión N° 131 del 21 de junio de 1989.
- 2) Considerar el período señalado en el número anterior, como tiempo efectivamente trabajado para la Institución por el señor Juan Luis Dietert H., para los efectos de feriado legal, indemnización voluntaria, promoción por antigüedad y asignación de estímulo.

1948-25-890719 - Establece plazo para recibir solicitudes mandato que presenten los deudores que se indican para acogerse al Acuerdo N° 1851-03-880304 - Memorándum N° 433 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que por Oficio Ord. N° 1065, de 6 de julio de 1989, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo informa que del análisis del resultado de la aplicación del Acuerdo N° 1851-03-880304 a los deudores de créditos concedidos por el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) y de aquéllos cedidos al Banco del Estado de Chile, se ha podido detectar que 6.700 créditos no tuvieron acceso al sistema establecido en dicho Acuerdo, por problemas no imputables al deudor.

Señala el señor Ministro que las razones que dieron origen a esta situación son, principalmente, el no envío o no recepción, por parte del deudor, de la solicitud-mandato, problemas de direcciones incompletas o no existentes o el haberse efectuado la cesión al [REDACTED] en fecha muy cercana al plazo para acogerse al mencionado sistema, lo cual se ha podido comprobar al determinarse recientemente el universo de deudores elegibles, derivados de la reprogramación del D.S. N° 156, de Vivienda y Urbanismo, de 1986.

Por lo anterior, el señor Ministro solicita que se otorgue un plazo de 120 días para que los deudores afectados se acojan al Acuerdo N° 1851-03-880304.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para recibir hasta el 30 de noviembre de 1989, las solicitudes-mandato que presenten, para efectos de acogerse a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1851-03-

880304, los deudores elegibles de créditos de vivienda otorgados por el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, que fueron cedidos al [REDACTED] o cuya cobranza se encuentra entregada al [REDACTED].

1948-26-890719 - Control compra cuota de viaje - Memorandum N° 1 del Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Jorge Rosenthal recordó que en los primeros meses del año 1988 fue posible observar un crecimiento desmedido e inusual en la adquisición de cuotas de viaje. Habida consideración que dicha circunstancia hacía lógico prever que se podía eventualmente estar configurando un mal uso de las disposiciones cambiarias que regían dicha materia, se consideró oportuno, en marzo del mismo año, tomar contacto con personeros de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional a objeto de estudiar la factibilidad de poner en funcionamiento un sistema computacional, que proporcionara una efectiva y oportuna información sobre la salida del país de los adquirentes de divisas, única alternativa que por lo demás permite un adecuado control a fin de evitar accesos indebidos por concepto de dichas compras.

Después de sostener varias reuniones con personeros de dicha Jefatura se concluyó que para llevar a la práctica el sistema, se requería que el Banco enviara una cinta grabada con el nombre y RUT o RUN de las personas que habían adquirido cuota de viaje y Policía Internacional devolvería la misma cinta agregándole la fecha y lugar de salida del país y destino del viaje.

Al ser recibidas de vuelta las cintas en la forma indicada se pudo constatar, por la enorme cantidad de información que no pudo ser pareada, que Policía Internacional registra la salida de las personas del país por su nombre y número de pasaporte, en tanto que este Banco Central toma como información básica los números de RUT o RUN.

Como consecuencia de lo anterior, por Oficio (R) N° 049 del 27 de marzo de 1989 del Presidente del Banco Central de Chile al señor Director General de Policía de Investigaciones de Chile, se solicitó a dicho Servicio se estudiara la factibilidad de requerir y registrar el RUT o RUN de las personas que hagan abandono del país a objeto de compatibilizar ambos sistemas de control.

En respuesta al citado Oficio, el Director General, en Oficio (R) N° 779 de fecha 4 de abril de 1989, respondió que los documentos de viaje que las personas deben exhibir al hacer abandono del país están contemplados en la legislación respectiva y exigir otro que no consigne la normativa vigente, significa entorpecer el control internacional de pasajeros. En su defecto, propuso nuevamente que el Banco enviara las cintas magnéticas con la sola nómina de las personas que adquirieran cuotas de viaje, procedimiento que, según lo ya señalado, no dió resultados.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe indicar que la Gerencia de Cambios Internacionales puso en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios ciertas infracciones a la normativa mencionada, que se habían cometido en el período referido anteriormente, lo cual permitió a aquélla proponer al Comité Ejecutivo la aplicación de algunas sanciones.

Cabe hacer presente que las proposiciones que se han podido formular encuentran su origen en un largo proceso que ha debido efectuar dicha Gerencia sobre la base de un sistema de por sí complejo y engorroso que requiere, en los casos en que existe un crecimiento desmedido e inusual en la adquisición de cuotas de viaje, de ingentes recursos humanos, ya que deben verificarse diversas Planillas de Venta de Cuotas de Viaje para detectar, a través de la individualización de las personas y su RUT o RUN y su confrontación con otras Planillas y con antecedentes solicitados, nominativamente, a Policía Internacional, si las personas en cuestión registran o no salidas del país. Obviamente, este proceso sólo ha podido ser realizado de manera selectiva y, por consiguiente, no ha abarcado el universo de personas que puedan haber infringido la norma vigente.

De este modo y dado que mientras no se cuente con el sistema referido anteriormente es, en la práctica, imposible controlar la totalidad de las eventuales infracciones a las normas, la Comisión considera imprescindible que se establezca el mecanismo de control aludido, que permitirá detectar en forma oportuna, eficaz y completa, las infracciones mencionadas, suspendiéndose, en el intertanto y por el período correspondiente, el mecanismo utilizado por la Gerencia de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la necesidad de establecer un mecanismo computacional, indispensable para verificar que la totalidad de los adquirentes de divisas por concepto de cuota de viaje hayan salido del país, acordó encomendar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile tomar contacto con el Director General de Investigaciones, con el objeto de lograr compatibilizar la información proporcionada por ese Servicio con la de este Banco Central de Chile y establecer el sistema que permita cumplir con los fines de control mencionados.

A contar del establecimiento y formalización de dicho sistema, la Gerencia de Cambios Internacionales deberá informar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios de las infracciones que sean cometidas y detectadas, a fin de que ésta proponga las sanciones que sean procedentes.

1948-27-890719 - [REDACTED] - Informe sobre Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 63 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera, en conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por los Acuerdos N°s. 1934-01-890512, 1936-14-890524 y 1945-19-890628, informó al Comité Ejecutivo que el [REDACTED] ha solicitado préstamos de urgencia por el monto de \$ 3.500.000.000.- entre el 12 y el 18 de julio de 1989. El total de préstamos

de urgencia otorgados a la fecha al [REDACTED] asciende a \$ 23.910.000.000.-. El vencimiento de estos préstamos es el 31 de julio de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1948-16-890719

LMG/cng/mip.-
6425P